

EXPEDIENTE: 02356/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02356/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 23 de noviembre de 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a información pública, indicando como modalidad de entrega el SICOSIEM, en los siguientes términos:

“Permisos otorgados al llamado Centro de Espectaculos Power, así como licencia de funcionamiento, licencia para venta de bebidas alcohólicas, permiso para colocación de publicidad y perifoneo; así como recibos de pagos por los conceptos antes mencionados.”
(Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00012/TULTEPEC/IP/A/2009.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso el día 14 de diciembre de 2009 en los siguientes términos:

Folio de la solicitud: 00012/TULTEPEC/IP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Buenas Tardes!

Adjuntamos Oficio No. 076/DDE/09 emitido por la Dirección de Desarrollo Económico.

EXPEDIENTE: 02356/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Asimismo se adjuntó el archivo 00012TULTEPEC0070112340001342.jpg.



IV.- Inconforme por la respuesta del sujeto obligado, el recurrente, con fecha 16 diciembre de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

EXPEDIENTE: 02356/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC

OBLIGADO:

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

Acto impugnado:

“Negación de información pública. La respuesta no solventa mi solicitud.” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“La respuesta que ustedes me envían a parte de no estar en tiempo, no contiene nada acerca de lo que yo requiero quiero concluir con esto que ustedes me están negando información pública, y de acuerdo a la ley de transparencia ustedes como municipio son un sujeto obligado, manifestando y escudándose en que no existe ningún giro o razón social con el nombre que yo di, pido al INFOEM revisar la respuesta que se me envió.”(Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 02356/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

VI.- El recurso 02356/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El Ayuntamiento no rindió informe de justificación, por lo que no existen elementos que valorar a su favor.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

EXPEDIENTE: 02356/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado **que se negó la información solicitada.**

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En este sentido, el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso venció el día 13 de noviembre del 2009; sin embargo, el Ayuntamiento no dio respuesta, y el recurso de revisión se interpuso el 20 de noviembre de 2009, por lo que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO.- Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicita información sobre los permisos otorgados a un centro de espectáculos en el Ayuntamiento; sin embargo éste respondió que no cuenta con ninguna licencia ni documentación de pagos.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar:

1. Si la respuesta se entregó fuera del plazo previsto por el artículo 46 de la Ley.
2. Si se negó la información solicitada por el ahora recurrente, para determinar si se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción I del artículo 71 de la Ley y procede la entrega de la misma.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que su base de organización política y administrativa serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, **teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre,** conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

III. a X...

La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

TITULO PRIMERO
Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal

CAPITULO PRIMERO

De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO

De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

...

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. a III. ...

...

...
...
...

TITULO OCTAVO

Prevenciones Generales

Artículo 137.- Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales.

Artículo 138.- El Estado y los municipios tienen personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley.

Ahora bien, el Bando Municipal de Tultitlán 2009, establece lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público e interés social.

El presente Bando determina las bases de la división territorial, la organización política y administrativa del Municipio de Tultepec, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes; la prestación de los servicios públicos municipales; el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, dentro de los límites de su competencia, de acuerdo con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114, 115, 116 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El presente Bando, los reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos municipales, los habitantes, visitantes y transeúntes del municipio. Su aplicación e interpretación corresponden a las autoridades municipales competentes de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán cumplirlas y vigilar su cumplimiento, e imponer a sus infractores las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento tiene competencia respecto del territorio que le es reconocido, la población, la organización política y los servicios públicos municipales.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

ACTIVIDADES DE PARTICULARES, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

CAPÍTULO I
AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 124.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, por particulares, sean personas físicas o morales, así como la presentación de espectáculos y diversiones públicas, requiere de licencia, permiso o autorización que expida la Dirección de Desarrollo Económico. La falta de licencia, permiso o autorización, dará lugar a que se impongan las sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 125.- Es competencia del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, la expedición y control de licencias, permisos o autorizaciones, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de comercio. La citada dependencia estará facultada para emitir orden de visita domiciliaria, iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos e imponer, en resoluciones fundadas y motivadas, las sanciones que correspondan por violación al presente Bando y los Reglamentos de actividades mercantiles, comerciales vigentes.

ARTÍCULO 126.- Todo traspaso, cesión de derechos, cambio de domicilio o cualquier acto relacionado con permisos, licencias o autorizaciones entre particulares, se deberá dar aviso a la Dirección de Desarrollo Económico, en un término no mayor de treinta días, con la finalidad de tener actualizado el padrón de comercio del municipio, la omisión será motivo de una multa de quince días de salario mínimo vigente en la zona.

ARTÍCULO 127.- El ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, por personas físicas o morales, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas en los reglamentos, licencias y permisos, otorgados por la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 128.- Para la expedición de licencias, permisos o autorización a que se refiere el presente capítulo, el solicitante deberá cumplir con los requisitos que establecen las Leyes, el presente Bando y el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 129.- Las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, sea al copeo o en botella cerrada tendrán vigencia de un año.

ARTÍCULO 130.- La Dirección de Desarrollo Económico, a través de sus inspectores, mediante visitas domiciliarias que se orden, verificará en todo caso que los establecimientos que se refiere este capítulo hayan cumplido con las obligaciones establecidas en materia de salubridad, preservación del ambiente, protección civil y restricciones en zonas escolares y públicas.

ARTÍCULO 131.- La incorporación al padrón de contribuyentes, para el control, registro y autorización, se hará una vez que la Dirección de Desarrollo Económico verifique que los

EXPEDIENTE: 02356/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC

OBLIGADO:

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, cumplan con los requisitos y condiciones que dispongan las leyes fiscales y administrativas vigentes en el Estado de México, el presente Bando, reglamentos municipales y demás disposiciones de observancia general. Toda actividad comercial deberá incorporarse al padrón correspondiente.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 134.- La Dirección de Desarrollo Económico, expedirá las licencias, permisos o autorizaciones a establecimientos comerciales, industriales y de servicios conforme a las disposiciones que establece el presente Bando y el reglamento de la materia, debiendo los titulares de las mismas cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. No podrán invadir u obstruir la vía pública, utilizar o emplear bienes de dominio público, salvo autorización de dicha autoridad
- II. Cuando la solicitud de licencia considere más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice la autoridad municipal correspondiente;
- III. Se prohíbe el comercio ambulante dentro de edificios públicos, frente de las escuelas, hospitales, así como en las terminales de servicios de transporte público en un radio no menor de cincuenta metros; y
- IV. Las actividades comerciales, industriales y de servicios que se establezcan en ejidos y zonas federales deberán sujetarse a las disposiciones de la ley, el presente Bando, reglamentos y disposiciones de observancia general emitidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 135.- Para obtener licencia, permiso o autorización para realizar las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, los particulares están obligados a satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar la Licencia de uso de suelo
- II. Identificación oficial de la persona interesada;
- III. Acta Constitutiva en caso de ser persona moral;
- IV. Recibos de Predial y agua al corriente;
- V. Licencia de construcción para uso comercial;
- VI. Dictamen de protección civil municipal, para giros que signifiquen riesgo para la comunidad;
- VII. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, del lugar donde se ejerza la actividad comercial, industrial o de servicios;
- VIII. Llenar formato oficial de solicitud; y,
- IX. Para giros de impacto significativo ambiental se deberá anexar visto bueno de la Dirección de Ecología municipal.

Son giros de impacto significativo; todos los establecimientos, comerciales industriales o de prestación de servicios que en el ejercicio de su actividad representen un riesgo de seguridad a la comunidad o aquellos que contaminen el medio ambiente.
Los documentos deberán presentarse en original y copia simple fotostática.

EXPEDIENTE: 02356/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC

OBLIGADO:

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

ARTÍCULO 139.- La fijación de anuncios comerciales o de cualquier otra naturaleza, requerirá previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, así como del pago de derechos correspondientes, y se hará sobre las carteleras o lugares que se autoricen para tal efecto. No se autoriza poner propaganda o anuncios comerciales sobre banquetas y arroyos de vialidad en ningún medio de difusión. Los anuncios que se pongan en tales sitios, serán retirados por la autoridad municipal. Los anuncios de propaganda no deberán difundir imágenes o leyendas que sean contrarios a la moral, las buenas costumbres y no deberán afectar la imagen urbana. Los anuncios de propaganda comercial que sean autorizados, deberán contar con la ortografía correcta y en idioma español.

ARTÍCULO 140.- La Dirección de Desarrollo Económico no autorizará fijación de propaganda en las siguientes zonas:

- A) Monumentos y edificios públicos;
- B) Áreas de Equipamiento urbano;
- C) Centros escolares;
- D) Zonas históricas y arqueológicas;
- E) Zonas típicas o de belleza natural;
- F) Plaza Hidalgo; y,
- G) Postes de luz, teléfono, alumbrado público y casetas telefónicas.

ARTÍCULO 141.- Las licencias tendrán vigencia por el año en que se expiden, debiéndose refrendar dentro los primeros noventa días naturales del año siguiente de ejercicio fiscal; en caso de licencia, permisos o autorizaciones, sólo se concederá prórroga si subsisten las causas que motivaron su expedición, y siempre que se solicite antes de su vencimiento y atendiendo lo que al efecto establezca el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios.

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento determinará en qué tipo de espectáculos, eventos o diversiones públicas, se autorizará la venta de bebidas alcohólicas, a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 143.- Las visitas domiciliarias que se practiquen en establecimientos y giros comerciales a que se refiere éste capítulo, la realizarán a través de la Dirección de Desarrollo Económico, con sus inspectores autorizados y conforme a los lineamientos legalmente establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

De conformidad con las disposiciones anteriores, se advierte que el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio.

Asimismo, al Ayuntamiento le compete a través de la Dirección de Desarrollo Económico, autorizar y supervisar todo tipo de actividades comerciales relacionadas con la presentación de espectáculos y diversiones públicas que requieren expedición de

permiso, autorización o licencia. Dicha Dirección puede incluso llevar a cabo visitas domiciliarias para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos relacionados con violaciones en las actividades mercantiles o establecimientos comerciales. Para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones es menester que los interesados presenten todos los requisitos establecidos por la leyes y el Bando Municipal.

La fijación de anuncios comerciales requiere autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y el pago de derechos correspondiente y sólo tiene vigencia de un año, por lo que dicha autorización debe refrendarse antes de su vencimiento. Corresponde al Ayuntamiento determinar qué tipo de espectáculos o evento público puede obtener autorización para la venta de bebidas alcohólicas.

QUINTO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, el ahora recurrente solicitó del Centro de Espectáculos Power:

1. Todos los permisos otorgados.
2. La licencia de funcionamiento.
3. Licencia para venta de bebidas alcohólicas.
4. Permiso para la colocación de publicidad y perifoneo.
5. Los recibos de pago de los permisos, licencias y autorizaciones antes señalados.

En este sentido, el sujeto obligado indicó al particular que no cuenta con registros de ningún tipo sobre autorizaciones permisos o licencias a este Centro de Espectáculos. Ahora bien, el recurrente, primero se inconforma porque la respuesta no se entregó dentro del plazo previsto por la Ley; sobre el particular, conviene destacar que el artículo 46 de la Ley, establece que la respuesta se debe proporcionar dentro de los quince días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud. Para el caso que nos ocupa, si la solicitud se presentó el día 23 de noviembre de 2009, el plazo para entregar la respuesta fue del 24 de noviembre al 14 de diciembre, por lo que **no se trata de una respuesta extemporánea, ya que se entregó dentro del último día del plazo de 15 días hábiles.**

Por lo anterior, se desestima el agravio señalado por el particular, en el sentido de que no se cumplió con la Ley.

El recurrente también se inconforma porque el Ayuntamiento niega la entrega de la información, que es de naturaleza pública.



EXPEDIENTE: 02356/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN

Capítulo I De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. a XVI. ...

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

XVIII. a XXIII. ...

En efecto, los expedientes concluidos relativos a la expedición de licencias y autorizaciones como son los de funcionamientos de comercios, venta de bebidas alcohólicas y fijación de anuncios comerciales, son información pública de oficio; que debe estar al alcance de cualquier persona de manera permanente y actualizada, aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso.

Este Instituto llevó a cabo la revisión de la página de Internet del sujeto obligado <http://www.tultepec.gob.mx/>, para verificar si cumple con la difusión de la información pública de oficio.

Como se muestra a continuación, el Portal cuenta con una liga de Transparencia pero únicamente con los rubros de "Leyes, Reglamentos", "Acuerdos de Cabildo" y "Tabulador de Sueldos", de manera adicional, en otro rubro se publican los Trámites, sin embargo, se accedió al mismo y únicamente se publican los requisitos. Por lo que el sujeto obligado no difunde en su totalidad la información pública de oficio y no es posible acceder a la lista de las autorizaciones, permisos y licencias de centros de espectáculos, venta de bebidas alcohólicas y funcionamiento.



Ahora bien, independientemente de que el sujeto obligado no cumple con lo previsto en el artículo 12, fracción XVII de la Ley, atendió la solicitud dentro del plazo de q5 días hábiles, indicando al particular que se llevó a cabo la búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos del registro de licencias de funcionamiento, sin encontrar nada con relación a la razón social Centro de Espectáculos Power, por lo que no pueden entregar la información.

En este sentido, conviene destacar que si bien es cierto, corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico llevar a cabo la supervisión de los centros de espectáculo y diversión y, en su caso iniciar procedimientos de responsabilidades por incumplir con las disposiciones normativas, también lo es, que corresponde a los particulares interesados realizar los trámites de autorización, licencia y permiso, para poner en funcionamiento y operación centros de actividades comerciales.

Es de resaltar que este Instituto llevó a cabo la búsqueda del Centro de Espectáculos Power, para tratar de verificar su existencia a través de alguna página electrónica, sin

encontrar nada al respecto. Así, toda vez que es obligación de los interesados realizar los trámites y en virtud de que el Ayuntamiento llevó a cabo la búsqueda y contestó en tiempo que la documentación requerida no obra en sus archivos, se considera que no existen elementos para determinar la procedencia del recurso.

No se deja de lado, que en la respuesta del sujeto obligado, refiere que la información no existe en virtud de que carece de los datos de identidad de dicho giro; sin embargo, se le exhorta para que en posteriores ocasiones presente al solicitante una aclaración para que amplíe la misma de conformidad con el artículo 44 de la Ley; esto es, requerir al particular que aporte los elementos necesarios para identificar el comercio, como puede ser el domicilio o la razón social si la tiene, con el fin de aportar mejores respuestas a las solicitudes de acceso de este tipo. Por lo anterior, el Ayuntamiento deberá declarar la inexistencia de la información vía Comité de Información

El presente recurso de revisión es improcedente, por lo que no se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley. Se dejan a salvo los derechos del particular, para que se allegue de mayores elementos respecto del comercio sobre el que requiere la información y presente una nueva solicitud.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento para que actualice su Portal de Transparencia y dé difusión a la información pública de oficio, dentro del plazo de 15 días naturales. Asimismo, para que declare la inexistencia de la información vía su Comité y la notifique al particular.

TERCERO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO

EXPEDIENTE: 02356/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC

OBLIGADO:

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

